

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 02 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 26 de octubre del año en curso, y de manera virtual, se allega escrito de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, comunicando al juzgado, designación de Defensor Público, solicitado para la representación judicial de la parte demandada, dentro del presente proceso de Divorcio Contencioso. (archivo 56 expediente digital).

LILIANA TOBAR VARGAS

Secretaria. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: LEOMAR EDUARDO HIGUERA VASQUEZ

Ddo: ELIZABETH RIVERA POSSO

Radicación No. 760013110008-2020-00365-00

Auto Interlocutorio No. 1928

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la designación de Defensor Público para la demandada señora Elizabeth Rivera Posso, al Doctor Ramiro Prado Velásquez, realizada por parte de la Defensoría del Pueblo, Regional Valle del Cauca, se ordena reanudar la actuación dentro del presente proceso de Divorcio, procediéndose por secretaria, a la remisión del expediente digital a través de mensaje de datos, correo electrónico Institucional, al mentado Defensor Público, quien tomará el proceso digital en el estado en que se encuentra, a fin que continúe representando los intereses de la parte demandada dentro del presente litigio.

Así las cosas, se fijará nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR la actuación dentro del presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, propuesta por el señor LEOMAR EDUARDO HIGUERA VASQUEZ contra la señora ELIZABETH RIVERA POSSO.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta la designación del Doctor Ramiro Prado Velásquez, como Defensor público de la demandada Elizabeth Rivera Posso, realizada por parte de la Defensoría del Pueblo, Regional Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENASE por secretaria, la remisión del presente expediente digital de Divorcio, a través de mensaje de datos, correo electrónico Institucional, al Doctor RAMIRO PRADO VELASQUEZ Defensor Público, quien tomará el proceso digital en el estado en que se encuentra, a fin que continúe representando los intereses de la parte demandada dentro del presente litigio.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C. G.P, el **día 31 de marzo de 2022 a las 8:30 am**, donde se realizará la conciliación, se practicará interrogatorio a los sujetos procesales **LEOMAR EDUARDO HIGUERA VASQUEZ** y **ELIZABETH RIVERA POSSO** y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaria enterar esta decisión a los sujetos procesales, apoderados judiciales, demás

intervinientes como testigos de la parte demandante, Regional de Aseguramiento en Salud No. 4 Departamento de Policía Valle -Policía Nacional; entidad que deberá rendir en la fecha y hora señalada, respectiva experticia médica en Psiquiatría, de acuerdo a la valoración practicada al demandante señor Leomar Eduardo Higuera Vásquez, a través de justicia Web Siglo XII, y a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

QUINTO: El referido acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz.> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

SEXTO: Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, testigos, demás intervinientes, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f947545529827f59e27cd2d3460b09193d11a92f2c11f1a514299acd132dd5a9**

Documento generado en 02/11/2021 04:32:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>